

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA
UMBRETE
ADENDA A ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



Ayuntamiento de Umbrete

DILIGENCIA: Este documento fue aprobado íntegramente por el Ayuntamiento Pleno el día 28/09/2017
El secretario,



Ayuntamiento de Umbrete

SECRETARÍA

Ayuntamiento de Umbrete

I. INTRODUCCIÓN.

Dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental en curso relativo al PGOU de Umbrete y en relación con el nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el apartado primero de la Disposición final primera de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas en suelo no urbanizable, expone lo siguiente:

"1. Expedientes con aprobación inicial aprobada conforme a lo previsto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en concordancia con lo previsto en el artículo 40.5.f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

- El órgano ambiental examinará la documentación ambiental existente en el expediente. Si durante este análisis técnico concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica, solicitará al promotor la información que sea imprescindible para completar el expediente, informando de ello al órgano sustantivo. Si transcurridos tres meses el promotor no hubiera remitido la documentación adicional solicitada o, si una vez presentada, esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes vía administrativa y judicial, en su caso.
- El documento que complete la documentación ambiental formará parte del Estudio Ambiental estratégico y se someterá a información pública, e efectos ambientales, conforme a lo previsto en el artículo 40.5.g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por un plazo no inferior a cuarenta y cinco días hábiles.
- Tras el estudio e informe de las alegaciones formuladas, se modificará, en su caso, el estudio Ambiental estratégico y se elaborará la propuesta final del plan o programa por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, continuando la tramitación del expediente."

El contenido a la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico es el definido por el Anexo IIB de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incorporando:

- Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Así como la justificación de la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección.
- La identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático.
- El establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

II. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS.

Para la formulación del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Umbrete se han considerado tres alternativas que a continuación se desarrollan.

ALTERNATIVA 0. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

La ALTERNATIVA 0 en cualquier proceso de Evaluación Ambiental Estratégica es la opción del mantenimiento de planeamiento vigente, y, por ello, descartando la formulación de nuevo planeamiento. La ALTERNATIVA 0 considerada es la vuelta a la Adaptación Parcial del Instrumento Urbanístico de Planeamiento General del municipio de Umbrete a la LOUA de 16 de Abril de 2009, publicada por el B.O.P. nº 301, con fecha 31 de diciembre de 2009, y ello porque es el planeamiento general vigente en la actualidad en Umbrete.

Hasta el momento de la aprobación de la Adaptación Parcial el instrumento de planeamiento general del Municipio de Umbrete estaba constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que fueron aprobadas

definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2000, con posterior Texto Refundido del que tomó conocimiento la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 27 de abril de 2001. Mediante la aprobación de las Normas Subsidiarias se dotaba entonces al municipio de Umbrete de un documento actualizado que regulaba la edificación y usos del suelo en el territorio municipal. A fechas de proceder a esta Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el instrumento de planeamiento general se encontraba en avanzado estado de ejecución estando a punto de alcanzar su total consunción, en la medida que se han urbanizado o están en curso de ejecución la mayoría de los crecimientos previstos en las actuales Normas Subsidiarias, y de las posteriores innovaciones que se han sucedido.

Dejando a salvo la definición legal de este concepto, la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento se concibe como una actualización del planeamiento general vigente que suma a su contenido sustantivo aquella regulación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que resultan de directa aplicación según su disposición transitoria primera; reconoce la prevalente aplicación de las normas sobrevenidas de la legislación y de la planificación especial; acoge la alteración de la calificación jurídica de los terrenos como consecuencia del cumplimiento de las determinaciones de las vigentes Normas Subsidiarias, incluidas sus posteriores innovaciones y; en consecuencia, procede a la adecuación del contenido documental del planeamiento general.

El documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Umbrete tiene como objeto la adecuación, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, del instrumento de planeamiento general del municipio a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de manera que la ordenación urbanística del municipio de Umbrete responda a los principios y finalidades que inspiran la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, siendo ésta una Ley que, según los principios recogidos en su exposición de motivos, apuesta por la mejora de la ciudad existente y por la intervención pública en el mercado del suelo, con la necesidad de la incorporación de vivienda protegida con los parámetros que en la normativa se recogen.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no establece un plazo de adaptación del planeamiento general a sus determinaciones, pero dispone que transcurridos cuatro años desde su entrada en vigor (20 de enero de 2007), "no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afectan a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente Ley al menos de forma parcial" (disposición transitoria segunda, apartado 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

El artículo 8 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, señala que los municipios podrán en cualquier momento llevar a cabo el procedimiento de adaptación parcial de su planeamiento general, durante el período de vigencia y ejecutividad del mismo.

Por todo ello, el objeto o finalidad del documento es la actualización de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Umbrete, partiendo de la información actual del municipio y reconociendo los procesos de innovación y desarrollo que se han sucedido conforme al plan general vigente.

De acuerdo con la antes citada disposición transitoria segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la adaptación parcial alcanza a las determinaciones que configuran la ordenación estructural del instrumento de planeamiento, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sin embargo, ni constituye ni puede constituir objeto de la adaptación parcial la alteración de la ordenación de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Umbrete, sea de su ordenación estructural o pormenorizada, al margen de los límites que en el siguiente apartado se expresan, según lo dispuesto en el Decreto 11/2008, de 22 de enero. En el marco de lo dispuesto en este Decreto, la presente adaptación parcial no produce innovación alguna en el instrumento de planeamiento vigente, sino que suma, reconoce y acoge aquellas que hayan sobrevenido desde su aprobación definitiva.

El artículo 3 del Decreto 11/2008 recoge cuál debe ser el contenido y alcance de los documentos de adaptación parcial de los instrumentos de planeamiento general a la Ley 7/2002. Asimismo, dispone una relación de cláusulas limitativas de dicho alcance.

En relación con el contenido sustantivo del documento, la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Umbrete habrá de contener las siguientes determinaciones:

Clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el instrumento de planeamiento vigente, esto es, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Umbrete, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y según los criterios recogidos en el artículo 4 del Decreto 11/2008.

Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. A estos efectos, no se consideran alteraciones sustanciales las correcciones de edificabilidad y de densidad, o de ambas, necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico de las Normas Subsidiarias del municipio, no superando los parámetros del artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

No obstante, no se exige la reserva de vivienda protegida en aquellos sectores que cuentan con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, así como tampoco en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada, también inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación del presente documento de adaptación parcial del instrumento de planeamiento general.

Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público, comprendiendo como mínimo los terrenos y construcciones destinados a:

Parques, jardines y espacios libres públicos con los estándares existentes en el planeamiento vigente. En caso de que no alcancen el estándar establecido en el artículo 10.1.A).c).c1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, serán aumentadas las previsiones hasta alcanzar éste.

Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que; por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica; integren o deban integrar, según las normas de planeamiento vigentes, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal de Umbrete en su conjunto o en cualquiera de sus partes, con independencia del uso a que están destinados; siempre que por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superen el ámbito de una dotación local.

A estos efectos, en el presente documento se hacen constar las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, incluyéndose los espacios libres, ya ejecutados o que hayan sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resultan de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establecen en las Normas Subsidiarias del municipio, y sin perjuicio de las previsiones recogidas en el punto segundo respecto a la vivienda protegida.

Para el suelo urbanizable, se mantienen las áreas de reparto ya delimitadas, teniendo a todos los efectos el aprovechamiento tipo que determinaron las Normas Subsidiarias de Planeamiento la consideración de aprovechamiento medio, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Se señalan los espacios, ámbitos o elementos que han sido objeto de especial protección, por su singular valor forestal, arqueológico o pecuario; reconociéndose los que han sido declarados como tales por la legislación en materia de protección del patrimonio histórico. Previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural no contempladas por las Normas Subsidiarias o que han quedado ya desfasadas.

En relación con los límites del contenido del documento de adaptación parcial, el Decreto 11/2008 determina que éste no podrá alcanzar en ningún caso a las siguientes actuaciones:

Clasificación de nuevos suelos urbanos, salvo que se trate de ajustes de la clasificación, de acuerdo con los criterios que se recogen en el artículo 4.1 del Decreto 11/2008, en virtud del cual:

Tiene la consideración de suelo urbano consolidado, el clasificado como urbano por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Umbrete que cumpla las condiciones previstas en el artículo 45.2.A) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre; así como el que estando clasificado como suelo urbanizable se encuentre ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones del referido artículo.

El resto del suelo clasificado como urbano por las Normas Subsidiarias tendrá la consideración de suelo urbano no consolidado. En todo caso, tienen la condición de suelo urbano no consolidado los ámbitos de las Unidades de Ejecución delimitadas en suelo urbano no desarrolladas, respetándose las características y requisitos establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En los casos en los que las Normas Subsidiarias tengan definidas las categorías de suelo urbano consolidado y no consolidado, la asimilación será directa siempre que se reúnan las condiciones previstas en el artículo 45.2, letras A) y B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Clasificación de nuevos suelos urbanizables.

Alteración de la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en que haya sobrevenido la clasificación de especial protección como consecuencia de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

Alteración de densidades y edificabilidades, en áreas o sectores que tengan por objeto las condiciones propias de la ordenación pormenorizada, las cuales seguirán el procedimiento legalmente establecido para ello.

Previsión de nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.

Previsión de cualquier otra actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad establecido en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio.

La ALTERNATIVA 0 no permitiría aportar suelos para actividades productivas como el Parque Empresarial del Aljarafe, pues se limitaría a reconocer los suelos urbanizables de las NNSS de uso industrial, ya ejecutados en la actualidad. Igualmente, la ALTERNATIVA 0 impediría la adaptación a los requerimientos del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla.

ALTERNATIVA 1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

La ALTERNATIVA 1 considerada consiste en la prolongación de la vida del planeamiento general vigente en la actualidad en Umbrete más allá de su teórica fecha de caducidad. No obstante es preciso reconocer que solo se trata de una situación teórica porque no es posible mantener de modo indefinido una situación de suspensión del planeamiento. Por ello, en realidad, esta Alternativa 0 sería el modelo adoptado en el PGOU vigente con la ampliación de suelos urbanos procedentes de la urbanización recepcionada desde su aprobación.

Por tanto, la ALTERNATIVA 1 la constituirían de una parte y como punto de referencia principal, el modelo de la Adaptación Parcial del Instrumento Urbanístico de Planeamiento General del municipio de Umbrete a la LOUA de 16 de Abril de 2009, publicada por el B.O.P. nº 301, con fecha 31 de diciembre de 2009, y de otra, las alteraciones de clasificación y de ordenación incorporadas en la Adaptación Parcial a la LOUA.

No se producirían cambios sustanciales de esta ALTERNATIVA 1 respecto a la ALTERNATIVA 0 salvo:

DILIGENCIA: Este documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 28/09/2014.
El secretario,
Ayuntamiento de Umbrete.
SECRETARÍA

1. El reconocimiento de suelos que no teniendo la consideración de suelos urbanos en las Normas Subsidiarias, urbanizables o no urbanizables, sí cumplen actualmentelas condiciones objetivas del artículo 45 de la LOUA para ser considerados como Suelo Urbano Consolidado.
2. El reconocimiento de los suelos afectados por dotaciones e infraestructuras que requieren su condicion como Sistemas Generales y no están contemplados en las NNSS.
En consecuencia, se establece una regulación urbanística básica para los suelos que responde a los siguientes criterios:
 - A. Con carácter general en esta ALTERNATIVA I, se adecuaría la clasificación de los suelos en el término municipal a la legislación urbanística vigente, practicando en la clasificación contenida en las Normas Subsidiarias los ajustes exigidos por la realidad urbanística. Estos son:
 - A.1 Suelo urbano. Se reconocerían como suelos urbanos aquellos que cumplen las condiciones objetivas requeridas por el artículo 45 de la LOUA, distinguiendo en función de éstas los que tienen la categoría de urbanos consolidados y no consolidados.
 - A.2 Suelo urbanizable. Se mantendrían los sectores definidos en el planeamiento vigente como aptos para urbanizar pendientes de desarrollo, además de los sectores en proceso de transformación urbanística como el SR-11.
 - A.3. Suelo No Urbanizable. Los suelos no urbanizables de las Normas Subsidiarias mantendrían en la Alternativa I su clasificación, salvo, claro está, respecto de aquellos que han adquirido la condición de urbanos consolidados o no consolidados, según se ha explicado anteriormente, siéndole reconocida tal naturaleza.
 - B. Se establecerían unas normas de protección ambiental y del patrimonio histórico.
 - C. Sólo se adicionarían como nuevos Sistemas Generales los ejecutados, pero sin previsión de nuevos que no estuviesen previstos en la Alternativa 0, por ello se mantendría el estándar dotacional en relación con el porcentaje de suelo urbano y urbanizable.

No podría esta Alternativa I plantearse un criterio general de actuaciones de reforma interior tendente a generar una redensificación en zonas de la ciudad consolidada capaz de cubrir las necesidades de vivienda.

Tampoco las políticas de mejora de la movilidad para lograr la inserción de las áreas suburbanizadas en la estructura general.

Por último, no permitiría satisfacer la demanda de vivienda protegida al quedar reducida la cuota del 30% en los sectores pendientes de aprobar Plan Parcial.

ALTERNATIVA 2. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

La ALTERNATIVA 2 es una revisión íntegra del planeamiento general vigent, derivada de la imprescindible y urgente adecuación al ordenamiento territorial vigente de carácter supramunicipal. Y tiene por objeto la ordenación urbanística integral del municipio, adaptada tanto a la LOUA, y su desarrollo reglamentario como al Real Decreto por el que se aprueba la Ley del Suelo estatal.

Esta Alternativa 2 se ha querido definir a partir del análisis de las circunstancias actuales, que han permitido concretar problemas de la ciudad y las oportunidades que ofrece el territorio municipal. En función de los mismos se han fijado las características fundamentales de aquel, la estrategia general y, en su marco, las propuestas territoriales en que aquellas han de traducirse.

El punto de partida para ello está constituido por las líneas básicas de un proyecto de futuro para la ciudad que, a su vez, y como no podía ser de otra manera, considera un amplio elenco de condicionantes territoriales, conceptuales y jurídicos. Y es que la villa en general es un hecho complejo y diverso, cuya aprehensión puede realizarse desde múltiples miradas, desde diversas lecturas, condimentadas, admás, por un escenario decisional mutante y globalizado. Por ello, se ha pretendido que las decisiones de esta alternativa se basen en un pormenorizado análisis de los problemas líderes de la ciudad, todo ello desde una visión transdisciplinar, instrumentado desde múltiples puntos de vista, con distintas solicitudes y presupuestos de partida, en la búsqueda de un objetivo común: una apuesta de futuro que operando con la ciudad existente, proponga espacios de cambio para el escenario contemporáneo con el fin de inducir la construcción de una nueva topogénesis que reequilibre la ciudad y el territorio.

El objetivo principal de este PGOU es dotar de un nuevo y revisado modelo urbano territorial al municipio de Umbrete, basado en la conformación de los principios básicos sobre los que gravita la reordenación propuesta.

Los argumentos fundamentales para la construcción de la ciudad son los siguientes:

1.- Núcleo histórico y patrimonio.

El núcleo histórico de Umbrete se presenta con una estructura de carácter radial asimétrico que empezó a conformarse a partir del siglo XIV en torno a un centro o nodo básico. El nodo principal es el formado por la Plaza de la Constitución y por la Plaza del Arzobispo. Los nodos secundarios son los que constituyen las vías de acceso al núcleo antiguo, desde los Caminos de Sanlúcar la Mayor y Benacazón, actuales Plaza Virgen del Rocío y calle Amarguillo. El crecimiento de la estructura urbana tradicional ha sido asimétrico, ya que el desarrollo más acentuado se produjo en dirección Sur respecto al nodo central.

La conservación y puesta en valor del patrimonio histórico y cultural de Umbrete es uno de los objetivos principales de la administración de la ciudad. No se trata, sin embargo, de la mera conservación estética sino que lo que se persigue es una política activa para que Umbrete destaque por la calidad de la vida en el marco de un medio urbano adecuadamente puesto en valor.

Todo esto puede conseguirse a través de unos objetivos claves, como sería el potenciar la convivencia de usos dinamizadoras de la actividad empresarial compatibles con el uso residencial; ajustar la protección de los edificios a sus verdaderos valores histórico-artísticos; mejorar y ampliar el sistema de equipamientos y espacios libres; fomentar el desarrollo de un modelo urbanístico de calidad.

2.- Suelo y vivienda.

Una nueva planificación urbanística tiene en el suelo y en la vivienda sus dos puntos fundamentales de análisis. La administración municipal tiene la obligación de reglamentar el aspecto más propiamente urbanístico de la ciudad, de especial manera por lo que se refiere al suelo y a la vivienda. Por lo que se refiere al municipio de Umbrete, la década pasada ha sido marcada por un desarrollo urbanístico sin precedentes que, de hecho, ha modificado radicalmente la morfología de la ciudad. El problema de la vivienda es uno de los aspectos más recurrentes de cada ciudad, seguramente uno de los problemas que más afecta a los ciudadanos, sobre todo por las dificultades para acceder a las viviendas de protección pública.

En este ámbito la intervención del Ayuntamiento se vuelve imprescindible como acto de control para evitar procesos distorsionantes o como medidas correctivas cuando los procesos especulativos se presenten. Esto se concretiza mediante la clasificación y calificación del suelo, la delimitación de las áreas de reparto para una correcta distribución de cargas y beneficios; la potenciación de la actuación privada y la participación y la colaboración de la comunidad y de los propietarios del suelo que tengan como fin la gestión urbanística. Además el nuevo PGOU es necesario para incidir en los problemas de alojamiento, facilitando el acceso a la vivienda a todos los ciudadanos; fomentando la rehabilitación de viviendas en áreas consolidadas, igual que la promoción y la construcción de vivienda protegida; estableciendo un marco adecuado que fomente la coordinación entre las administraciones públicas.

3.- Actividad económica.

Como ocurre en otras poblaciones hoy en día, Umbrete debe ser no sólo un núcleo demográfico sino también un centro de producción y consumo, debiendo llegar a desempeñar un papel destacado en el marco del crecimiento comarcal. En este sentido, para lograr que Umbrete consiga la máxima eficacia económica en el ámbito de las actividades empresariales, sería preciso adaptar la normativa urbanística de los usos productivos a las características y demandas actuales. Imprescindible resulta, pues, seguir con el proceso ya comenzado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, de localizar adecuadamente suelos para los sectores productivos o industriales y mejorar las zonas industriales existentes.

4.- Medio ambiente.

ALTERNATIVA 2
 Ayuntamiento de Umbrete
 Aprobado íntegramente por el Ayuntamiento Pleno el día 25-10-2014
 El secretario
 Ayuntamiento de Umbrete
 SECRETARÍA

Uno de los principales ejes estructurantes del planeamiento es el arroyo Majalbarraque que cruza el municipio de Norte a Sureste. Por un lado se considera esencial que se ejecute su encauzamiento para suprimir los actuales riesgos sobre parte del núcleo urbano, sobre todo en la urbanización el Capricho; por otro lado, se trata de que los nuevos sectores de suelo urbanizable lo integren en su ordenación para su puesta en valor, formando parte del Sistema General de Espacios Libres del municipio y pasando en constituirse como verdadera columna vertebral del núcleo urbano.

5.- Movilidad.

Uno de objetivos perseguidos por el nuevo PGOU es el desarrollo de un modelo de movilidad más adecuado para el desarrollo general del territorio, según el tiempo y el modo de transporte elegido. Lo que se persigue son unos criterios, posibles y alcanzables, de un tipo de intercambios, de flujos y encuentros que sean adaptados a los modos de vida propuestos. En este sentido resulta importante valorizar la estructura de la trama urbana así como integrar el sistema de tráfico motorizado en equilibrio con los sistemas de movilidad no motorizada y con el transporte público. Igual de importante es la planificación de la distribución y transporte de mercancías, para que esta no afecte a la viabilidad urbana. La disposición de una red peatonal, muy deficitaria en la actualidad en Umbrete, básica y de circuitos secundarios que cubran la totalidad del territorio urbano completa el modelo de movilidad aquí propuesto. Se acompaña como documento ANEXO al PGOU un Estudio de Movilidad del municipio.

Y al tiempo, el conjunto de las propuestas de ordenación están presididas por el criterio de sostenibilidad: sostenibilidad ambiental, que no solo implica la salvaguardia de los espacios de valores naturales, sino en la consideración de que el crecimiento debe ajustarse a las necesidades actuales y previsibles, teniendo presente las limitaciones de los recursos de suelo y energéticos; y que las decisiones de este PGOU no pueden comprometer a las generaciones futuras. De igual modo, sostenibilidad económica de las propuestas, no solo que puedan ser ejecutadas las infraestructuras que dan soporte al nuevo modelo con cargo a las nuevas actuaciones urbanísticas de transformación de suelo, sino que el mantenimiento de la nueva red de infraestructuras pueda ser sostenido por la Administración sin recurrir a ingresos extraordinarios.

ALTERNATIVA SELECCIONADA.

En base a las determinaciones y propuestas de cada una de las alternativas descritas, se selecciona como más conveniente es la ALTERNATIVA 2, y ello porque:

1. En relación con la ALTERNATIVA 0, hay que recordar que es el modelo de las Normas Subsidiarias de planeamiento, que cuenta con más de 15 años de vigencia desde su aprobación. El modelo territorial que contiene resulta manifiestamente inadecuado para los fines a los que debe servir la actividad urbanística definidos en el artículo 3 de la LOUA. Así lo detectan los desajustes que se detectan entre la realidad física y urbanística del municipio, que devienen de una parte de la evolución social y económica de la ciudad en tan dilatado período y la obsolescencia sobrevenida de la normativa urbanística contenida en las NNSS por los numerosos cambios legislativos que se han producido en materia urbanística y ambiental. El modelo representativo de la ALTERNATIVA 0 no cumple con las directrices de la planificación territorial y no responde a las exigencias ambientales, sociales y económicas actuales. Finalmente, dejaría en una inseguridad jurídica para el tráfico inmobiliario y la actividad económica en general a aquellas actuaciones urbanísticas de transformación llevadas a cabo en la ciudad en vigencia del planeamiento anulado, que quedarían en régimen de fuera de ordenación. De otro lado, el modelo territorial de la ALTERNATIVA 0 implica:
 - Escaso aporte de Sistemas Generales. Un crecimiento sin la construcción de las infraestructuras viarias correspondientes, apoyándose en exceso en la redes de ámbito supramunicipal.
 - Transformación del paisaje con escaso aporte estructural, que da como resultado un espacio muy deficitario en orden y en servicios urbanos.
 - Un incremento de los déficits dotacionales en las zonas más consolidadas y la no ejecución de terminados Sistemas Generales que son de trascendental importancia para el desarrollo equilibrado de la ciudad.
 - Ausencia de mecanismos para ejercitar todas las posibilidades que para intervenir en el mercado del suelo y de la vivienda ofrece la legislación vigente, así como hacer viable la consecución de los objetivos sociales exigidos por la población para su adecuado desarrollo.

- Escasa vinculación funcional con la aglomeración urbana de Sevilla, que contrasta con su papel receptor de población de Sevilla.

Las capacidades para implantar nuevas viviendas en la ALTERNATIVA 0 es insuficiente para las actuales necesidades municipales en especial en la satisfacción de un objetivo de interés general, como es habilitar el acceso a la vivienda de su población residente.

De otra parte, en la ALTERNATIVA 0, la posibilidad de generar suelos aptos para implantar viviendas protegidas es escaso que no alcanzan a cubrir las necesidades.

La ALTERNATIVA 0 implicaría posponer el mandato de adaptación a los requerimientos del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla.

2. En relación a la ALTERNATIVA 1, porque ésta supondría ratificar un modelo urbano territorial concebido en una situación excepcional y solo pensado para ser una fase transitoria. De llegar a consolidarse, sería también un modelo inválido e ineficaz ante el actual escenario territorial, económico y social.

Como se deduce de la exposición del contenido de la ALTERNATIVA 1, la misma es únicamente una adición forzada de la Alternativa 0, y que únicamente se diferencia en que permitiría reconocer como suelo urbano una parte de las áreas urbanizadas con el paso del tiempo; pero presenta graves limitaciones porque en última instancia sólo vendría a regularizar los ámbitos ya transformados, pero sin capacidad de equilibrar y reestructurar el conjunto del territorio, sin capacidad para fortalecer el sistema dotacional de espacios libres y de equipamiento del conjunto de la ciudad, sin dar respuestas a los requerimientos de intervención en el sistema de movilidad y sin posibilidad de implementar las reservas de vivienda protegidas precisadas para cubrir el déficit histórico y las demandas que se pondrán de manifiesto en el municipio los próximos 12 años. De otra parte tampoco permitiría dotar a la ciudad de nuevos suelos para actividades económicas, suponiendo una grave carencia.

3. En relación a las ALTERNATIVAS 0 Y 1, porque supone la imprescindible y urgente adecuación al planeamiento territorial de carácter supramunicipal.

4. La ALTERNATIVA 2 es la única que, partiendo del necesario diagnóstico ambiental, realiza aportaciones positivas para colaborar en la minoración al cambio climático global, traducidas en: la mejora de la movilidad y en estrategias para el transporte urbano e interurbano para reducir el tráfico y mejorar el acceso no motorizado; apoyando la rehabilitación y promoción de áreas consolidadas; aplicando criterios de sostenibilidad en los instrumentos de desarrollo del Plan; la protección y mejora del medio urbano y natural, con el incremento de la superficie arbolada con capacidad para actuar como efecto sumidero de CO2; la protección de la red hidrológica y el ahorro de recursos y energía. Y es que la ALTERNATIVA 2 adecua al municipio, en materia de ordenación territorial, ambiental y de patrimonio histórico cultural, a la nueva realidad legislativa de la Unión europea, estatal y autonómica, respondiendo mejor a la realidad territorial, social, económica, natural y cultural de Umbrete; que de respuesta a las demandas sociales y ambientales que se están planteando en el nuevo siglo.

5. La ALTERNATIVA 2 supone una recualificación del modelo urbano territorial del municipio. Se trata de que el municipio pueda contar con un documento actualizado y adaptado a la nueva realidad, que sirva de marco de referencia para encauzar correctamente su desarrollo urbanístico ante los nuevos cambios acontecidos en esta década y la perspectiva de su evolución previsible en el futuro, todo ello conforme a los nuevos principios rectores de la ordenación territorial, urbanística y medioambiental. En definitiva, la ALTERNATIVA 2 se justifica por la necesidad de actualizar el modelo de ciudad, proporcionándose una relectura del mismo para mejorarlo. El resultado de esta lectura implica una nueva mirada, una nueva forma de entender, en este caso, la realidad territorial de Umbrete que procure nuevos argumentos de ordenación orientados a enriquecer y cualificar el modelo. Sólo en el marco de una revisión total del planeamiento se puede ofrecer el soporte necesario para que el municipio pueda realizar con acierto y capacidad un conjunto de propuestas que permitan ir contemplando y mejorando de forma progresiva el actual modelo urbano, de modo que, resulte válido y eficaz ante un nuevo escenario territorial, económico y social.


 DILIGENCIA: Este documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 28/09/2012.
 El secretario

 SECRETARÍA

En efecto, solo la ALTERNATIVA 2 es capaz de formular un "proyecto de ciudad" integrado por un conjunto de propuestas coherentes que están inspiradas en estrategias que respondan a una doble orientación: de una parte, unas estrategias competitivas en relación con las ciudades que componen los Centros Regionales en terminología del POTA, y de otra, estrategias de cohesión interior del término municipal para mejorar las dotaciones y la calidad urbana.

6. Frente a las ALTERNATIVAS 0 Y I, la ALTERNATIVA 2 opta por un modelo urbanístico territorial que propone soluciones de ordenación que tienden a asegurar:
 - a. La correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación, reequipamiento y, en su caso, remodelación mediante ajustadas actuaciones de renovación urbana.
 - b. La adecuada conservación y protección del Núcleo Histórico. Del mismo modo se establece la protección pormenorizada de los conjuntos y elementos que presentan valores históricos, urbanos, arquitectónicos, etnológicos y arqueológicos de interés en el municipio, sea cual sea su clase y categoría de suelo.
 - c. La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando los bordes del continuo edificado, con el propósito de conseguir la máxima articulación con las áreas colindantes, y así revertir sobre ellas, esta vez de forma positiva, los efectos de la nueva ocupación; así como logrando la máxima coherencia del crecimiento con la estructura general que definen los SSGG que se proponen.
 - d. La funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de servicios urbanos.
 - e. La consideración de los espacios libres como elementos fundamentales del diseño de la ciudad conformando una red de carácter estructural, y el establecimiento de un sistema.
 - f. Dota de un Sistema de Equipamientos públicos con la finalidad de revertir las disfunciones y externalidades generadas por la ciudad suburbana.
 - g. La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos o cualesquiera otros valores que, por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida.
7. En la ALTERNATIVA 2 atiende a las necesidades de la población, presente y futura, en materia de viviendas, también en lo referido a las viviendas de precio protegido, resolviendo así mismo el déficit actual existente de viviendas sometidas a algún régimen de protección público, estableciendo la calificación urbanística oportuna.
8. En relación a las ALTERNATIVAS 0 y 1, la 2 supone una mejor proporción de suelo para Espacios Libres y Equipamientos por habitante.
9. Sólo la ALTERNATIVA 2 adopta como directriz proyectual para el diseño los conceptos de movilidad sostenible, integrando en el espacio viario diferentes modos de desplazamiento y otorgando más protagonismo al tránsito no motorizado.
10. Es la ALTERNATIVA 2 la que contiene suelo suficiente para usos productivos, ampliando la oferta de nuevos espacios para el desarrollo de actividades económicas como es el Parque Empresarial del Aljarafe.

III. IMPACTOS INDUCIDOS POR LAS DETERMINACIONES DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA, SOBRE LOS FACTORES RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

El cuarto informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas de 2007 alcanzaba conclusiones en las que se consideraba que el calentamiento del sistema climático es inequívoco, en base a los aumentos observados del promedio mundial de la temperatura del aire y del océano, el deshielo generalizado de nieves y hielos y el aumento del nivel del mar medio a nivel mundial, y se consideraba muy

probable que estos cambios fueran consecuencia del incremento observado en las concentraciones en la atmósfera de gases de efecto invernadero que tienen como origen las actividades humanas. En este sentido el PGOU acomete importantes aportaciones positivas para colaborar a la mitigación del cambio climático global. Estas aportaciones se centran, fundamentalmente, en la mejora de la movilidad permitiendo reducir el tráfico y mejorar el acceso no motorizado, y la promoción de las áreas consolidadas; aplicando criterios de sostenibilidad en los instrumentos de desarrollo del Plan, mediante la protección y mejora del medio urbano y natural, con el incremento de espacios libres ajardinados que actúan como sumideros de CO₂, la adecuada gestión de residuos y mejorando la eficiencia energética de los edificios.

Siguiendo las estimaciones hechas públicas en la "Evaluación Preliminar de los Impactos en España por Efecto del Cambio Climático", Proyecto ECCE del Ministerio de Medio Ambiente, 2005, es previsible que, debido al cambio climático, se reduzcan, especialmente en el sur de la península, las precipitaciones, que además serán más variables y que suban las temperaturas sobre todo en el estío, incrementándose las situaciones climáticas extremas. Los espacios naturales pueden ser alterados por estas razones sus cualidades ecológicas y paisajísticas, limitándose los beneficios socioeconómicos y ambientales que genera. El ciclo hidrológico global puede verse también modificado, dificultándose la distribución y disponibilidad de agua y aumentando probablemente el riesgo de inundaciones. La intrusión marina en los acuíferos costeros también se agudizará.

Según la Organización Mundial de Turismo, en la 1ª Conferencia Internacional sobre Cambio Climático y Turismo, los efectos de cambio climático se centrarán en tres ámbitos territoriales fundamentales: las zonas costeras y las islas, las regiones montañosas y las zonas expuestas a sequías o inundaciones.

Existe consenso en considerar como primer causante del cambio climático la emisión de gases de efecto invernadero, básicamente dióxido de carbono, pero también metano, óxido nítrico y otros gases que producen dicho efecto. La lucha contra el cambio climático requerirá de una notable reducción de las emisiones de dichos gases y esta reducción pasa por limitar los consumos de combustibles fósiles que los genera, lo que implicará, fundamentalmente cambios en las fuentes de energía pero también en los hábitos de vida de los ciudadanos y prioritariamente cambios en el urbanismo la edificación y la fisiología urbana.

A fin de materializar estos cambios necesarios, el planeamiento general otorga carácter normativo a las medidas correctoras y condicionantes ambientales, con repercusiones en la lucha contra el cambio climático, expresadas en el Estudio Ambiental Estratégico. Para el desarrollo del PGOU se regula la correcta gestión del ciclo del agua, fomentando su ahorro y la utilización de agua no potable en usos de riego y limpieza, la porteción de los cauces, riberas, márgenes, acuíferos y captaciones, la adecuada gestión de los residuos, contemplando su recogida selectiva y la dotación de puntos limpios, la contaminación atmosférica, la gestión del ruido, la regulación ambiental de los usos industriales, las medidas encaminadas a la reducción de CO₂, la protección de la fauna y el suelo, del paisaje tanto urbano como natural y del litoral.

Por otra parte las Normas de Urbanización, con condicionantes para la ejecución de las obras de manera sostenible, regulando los requerimientos que deben cumplir los viarios, aparcamientos, zonas peatonales, vías para bicicletas, potenciando el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas en el municipio verdes, las zonas para recogida de residuos, el alumbrado público y las infraestructuras urbanas en los Proyecto de Urbanización, todo ello con repercusiones positivas en la lucha local contra el cambio climático.

Por último, no debe olvidarse que el Ayto. de Umbrete se incorpora a la iniciativa recientemente puesta en marcha por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para el uso de herramientas que permiten el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas en el municipio para el control de lo que se ha denominado "huella de carbono" municipal, es decir, la estimación de la totalidad de los gases de efecto invernadero emitidos por efecto directo e indirecto por el municipio. Los sectores emisores considerados por su contribución en la producción de gases de efecto invernadero son, fundamentalmente, los transportes, el consumo de combustibles, la producción y la gestión de residuos y la de aguas residuales. Del seguimiento y del estudio de la evolución temporal de estos sectores emisores facilitará el diseño y la aplicación de estrategias de reducción de emisiones gaseosas y de otros factores que directa o indirectamente vienen influyendo en el cambio climático.

Atención: Este documento fue
 modificado y integrado en el
 Ayuntamiento Pleno el día 28/09/2011
 El secretario,

Ayuntamiento de Umbrete
 SECRETARÍA

IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

En todas las obras a realizar se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma.

Durante la ejecución de obras de urbanización deberán aplicarse las siguientes medidas:

- Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar el polvo en suspensión.
- La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá ir dotada con los oportunos silenciadores.
- El suelo de buena calidad arrancado en las obras se extenderá en las zonas verdes y ajardinadas.
- Los residuos de obras serán conducidos a instalaciones de reciclaje y recuperación o si esto no es posible a vertederos controlados de inertes.
- Las plantas protegidas se transplantarán a las zonas verdes y ajardinadas o rústicas donde puedan sobrevivir.

Deberá elaborarse y aprobarse, en coordinación y asesoramiento con los servicios forestales de la Consejería de Medio Ambiente, los Planes locales de Emergencia.

Se prohíbe en todo el término municipal la instalación de escombreras como rellenos de depresiones naturales. El tratamiento de los residuos inertes se realizará siempre en instalaciones de aprovechamiento y reciclaje y de restauración paisajística de canteras u otras explotaciones extractivas abandonadas.

Con el objetivo de mejorar la calidad ambiental del término municipal se considera oportuno realizar recomendaciones, que sin carácter normativo cumplan ese fin.

Las recomendaciones propuestas son las siguientes:

- Repoblaciones forestales en el suelo no urbanizable especialmente protegido.
- Promover por la Administración el uso de materiales reutilizables, reciclables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas, en el marco de la contratación pública de obras y suministros.
- Se recomienda que la superficie de césped y jardines regables no supere las 100Has. Los riegos de las zonas ajardinadas de las urbanizaciones se harán con agua reciclada proveniente de Estación depuradora o en caso de insuficiencia de este servicio con el empleo de agua no potable. Se recomienda así mismo que el Ayuntamiento elabore y mantenga un censo de áreas regables y que establezca medidas adicionales para minimizar el consumo de agua por riego de las zonas citadas.

El Equipo Redactor.

Umbrete, Julio de 2017.

Fdo.: Miguel González Hidalgo.
Arquitecto

Fdo.: Luis Alfonso Mir Álvarez.
Arquitecto



Ayuntamiento de Umbrete

DILIGENCIA: Este documento fue
aprobado íntegramente por el
Ayuntamiento Pleno el día 28/09/2017

El secretario,



Ayuntamiento de Umbrete

SECRETARÍA